

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2023-0267**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 19 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1115

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por ERIKA VIVIANA SANCHEZ MONTES, como apoderada general del señor ANDRES FELIPE AGUIRRE GONZÁLEZ, y representante legal de los menores JUAN JOSÉ AGUIRRE SANCHEZ y VALERY AGUIRRE SÁNCHEZ en contra de EMERGIA CUSTOME CARE COLOMBIA, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 2º, 3º y 18º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 12º deberá indicar la fecha del reintegro.

3.- Deberá aclarar la pretensión primera declarativa toda vez que no concuerda con lo expuesto en el hecho 1º de la demanda.

4.- La pretensión segunda tiene fundamentos fácticos y apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

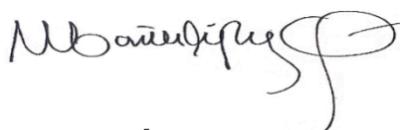
5.- En la pretensión tercera declarativa deberá explicar cuál es la responsabilidad subjetiva.

6.- Deberá suprimir el acápite de juramento estimatorio.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JAVIER SANTIAGO MONTOYA ARISTIZABAL con C.C. No. 1.053.870.429 y T.P. No. 395.278 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 088 de Agosto 30 de 2023.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**